



REP. Nº100.-

ESTATUTOS DE FUNDACION PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLLO
TECNOLOGICO DEL PREDIO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EL VALLE
LO AGUIRRE.

En Santiago de Chile, a veintisiete de Enero de mil novecientos
noventa y cinco, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, abogado,
Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de
la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera
número trescientos cuarenta y uno, oficina setecientos
cincuenta y seis, según Decreto Judicial de fecha veintinueve
de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, protocolizado
en el repertorio bajo el número cuarenta de fecha treinta de
Diciembre del mismo año, comparece: don Jaime Lavados Montes,
chileno, casado, médico cirujano, domiciliado en Santiago,
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Número mil cincuenta y
ocho, Cédula Nacional de Identidad Número tres millones
ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciseis guión
siete, en su calidad de Rector de la Universidad de Chile, y en
su representación, persona jurídica de derecho público, Rol
Unico Tributario Número sesenta millones novecientos diez mil
guión uno, del mismo domicilio antes indicado, y expone: Que en
su calidad de Rector de la Universidad de Chile, viene en
constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro,
la que se regirá por el Decreto Supremo que autorice su
existencia y apruebe sus estatutos, y en todo aquello no
previsto en éstos, por las disposiciones contenidas en el
Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil,
por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica



aprobado por Decreto Supremo Número ciento diez del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Los estatutos de la Fundación serán los siguientes: TITULO PRIMERO CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: Créase una fundación con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACION PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO DEL PREDIO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EL VALLE LO AGUIRRE.", que también podrá usar el nombre de fantasía "FUNDACION VALLE LO AGUIRRE", la que se regirá por el Decreto Supremo que le conceda personalidad jurídica y apruebe sus estatutos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en todo aquello que no esté previsto en sus estatutos. ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto cooperar con la Universidad de Chile en el desarrollo y gestión de sus actividades propias conforme lo disponen sus estatutos y reglamentos, y en las que ésta realice en beneficio de la comunidad. En especial, la Fundación tendrá por finalidad, el estudio, planificación, proposición, preparación, ejecución y posterior desarrollo de todo tipo de proyectos relativos al Lote A del predio denominado Reserva Cora Número seis del Proyecto de Parcelación Lo Aguirre, Región Metropolitana, de propiedad de la Universidad de Chile, inscrito a su nombre a fojas cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete Número treinta y ocho mil ciento noventa y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y cuatro, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo de donación del Ministerio de

53967
38199
1994



Bienes Nacionales Número trescientos cincuenta del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Asimismo, el objeto de la Fundación comprende la celebración y participación en toda clase de actos y contratos, tendientes al cumplimiento de sus fines. La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos que son propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos religiosos, políticos o raciales. ARTICULO TERCERO: La Fundación para la administración y desarrollo tecnológico del predio de la Universidad de Chile en el Valle Lo Aguirre tendrá una duración de treinta años su domicilio legal será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas que establezca dentro del territorio nacional o en el extranjero. TITULO SEGUNDO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO CUARTO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio dotado de las más amplias facultades de administración y disposición de sus bienes. El Directorio estará compuesto por trece miembros. Lo integrarán el Rector de Universidad de Chile, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Mideplan, el Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, el Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril y el Presidente de la Fundación Chile. Tales Directores podrán desempeñar dicha función personalmente o a través del representante que cada uno designe para tal efecto, con excepción del Rector de Universidad de Chile. Los restantes siete directores serán designados por éste último, en su calidad de Presidente de la Fundación según se dirá más adelante, debiendo recaer dicho nombramiento en funcionarios de la Universidad de Chile y tres de ellos ser integrantes del



Consejo Universitario de esta Universidad. Los directores designados por el Rector de la Universidad de Chile durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reconfirmados en éstas por otros periodos, sin interrupción. No obstante lo anterior, tales directores podrán cesar en sus funciones cuando así lo decida el Presidente de la Fundación, cesación que se hará efectiva a partir del momento que se comuniquen por escrito al respectivo director dicha decisión. El cargo de Presidente del Directorio y de la Fundación recaerá, de pleno derecho, en el Rector de la Universidad de Chile, según se dispone en el artículo noveno. En la primera sesión del Directorio constituido con la mayoría absoluta de sus miembros, se procederá a designar por mayoría absoluta de los asistentes, de entre los directores y en votación secreta al Tesorero de la Fundación. Asimismo, en la primera sesión del Directorio deberá acordarse por dos tercios de los asistentes el nombramiento del Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación, de conformidad con lo prescrito en el artículo Décimo de estos estatutos, y por mayoría absoluta de los directores asistentes, a los Secretarios Ejecutivos de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo Decimo Segundo de estos estatutos. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el ejercicio de su cargo, será reemplazado por la persona que le subroga legalmente en el cargo de la entidad que forme parte. En el caso de no tener subrogante legal, lo designará el Presidente de la Fundación. ARTICULO QUINTO: Los directores no serán remunerados por el desempeño de sus funciones. ARTICULO SEXTO: El Directorio sesionará con un quórum de siete miembros, esto es, la mayoría absoluta los mismos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de



los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, salvo los casos en que estos estatutos o la ley exijan una mayoría superior. El Directorio se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y, extraordinariamente toda vez que sea convocado por el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la anticipación que determine el Directorio, debiendo indicarse en cada citación las materias que se tratarán. **ARTICULO SEPTIMO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes.- Dos) Dictar y ejecutar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios. Tres) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos de la Fundación. Cuatro) Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la Fundación con las mayorías y formalidades que más adelante se señalan. Cinco) Fijar las atribuciones de que estarán dotados el Vicepresidente Ejecutivo y el Tesorero de la Fundación, sin perjuicio de lo que se señala más adelante en estos estatutos. Seis) Aprobar el plan anual general de actividades y el presupuesto de la Fundación, propuestos por el Vicepresidente Ejecutivo. Siete) Aprobar o rechazar anualmente la memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el ejercicio de la Fundación, preparadas por el Vicepresidente Ejecutivo. Ocho) Pronunciarse sobre las cuentas que por escrito deba rendir el Vicepresidente Ejecutivo, de conformidad con estos estatutos. Nueve) Todas las demás que la ley o los estatutos establezcan como propias del Directorio. **ARTICULO OCTAVO :** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se



dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva. Las actas de las sesiones del Directorio podrán ser escrituradas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas, con tal que ofrezcan suficiente seguridad que no puedan sufrir intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta. Para tales efectos actuará como ministro de fe y Secretario del Directorio el Vicepresidente Ejecutivo. TITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. ARTICULO NOVENO: El Presidente de la Fundación y del Directorio será, de pleno derecho, el Rector de la Universidad de Chile, a quien corresponden las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Vicepresidente Ejecutivo.

Dos) Ejercer la representación judicial de la Fundación con todas las facultades que se indican en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyéndose las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Para tal efecto, el Presidente podrá conferir los mandatos judiciales y designar los abogados patrocinantes que estime necesarios para que asuman la representación judicial de la Fundación. Tres) Fiscalizar la marcha de la Fundación. Cuatro) Velar por el cumplimiento de



los acuerdos del Directorio, de los estatutos y reglamentos de la Fundación. Cinco) Convocar a las sesiones del Directorio. Seis) En casos graves y urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la Fundación, debiendo citar al Directorio a la mayor brevedad para dar cuenta de ello. Siete) Proponer al Directorio para su aprobación el nombramiento y la remoción del Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación y las remuneraciones de éste por el desempeño de sus funciones. Ocho) Rendir una cuenta anual de las actividades de la Fundación al Consejo Universitario de la Universidad de Chile. Nueve) Ejercer las demás facultades y cargas que establezcan los estatutos y los reglamentos internos de la Fundación. ARTICULO DECIMO: La Fundación tendrá un Vicepresidente Ejecutivo cuyo nombramiento y remoción será propuesto por el Presidente de la Fundación y aprobado por los dos tercios de la sala del Directorio, el que tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Dirigir, planificar, organizar y supervisar el trabajo de los distintos órganos y personal de la Fundación. Dos) Dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria, o cuando éste lo requiera, de la marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma. Tres) Tener a su cargo la administración, tutela y vigilancia de los bienes de la Fundación, de las actividades que ésta realice y demás asuntos en los que ésta tenga interés o participe. Cuatro) Velar por la correcta inversión de los fondos de la Fundación. Cinco) Proponer al Directorio para su aprobación, el presupuesto anual de la Fundación. Seis) Para el cumplimiento de los fines de la Fundación el Vicepresidente Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo realizar todos los actos, celebrar todos los



contratos, convenios y, en general, realizar toda clase de operaciones, con las únicas limitaciones que al final de este numeral se señalan. A título meramente ilustrativo y sin que la enumeración sea taxativa, el Vicepresidente en el desempeño de sus funciones podrá: a) comprar, prometer comprar y adquirir a cualquier título, dar o tomar en arrendamiento, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, incluyendo todo tipo de títulos de crédito, efectos de comercio, acciones y valores mobiliarios; venderlos y enajenarlos a cualquier título oneroso, gravarlos con usufructos, servidumbres, prohibiciones, hipotecas o prendas de cualquier clase; fijar precios, plazos, cabidas, deslindes, condiciones o cualesquier otras modalidades de los contratos y actos mencionados; novar, pactar cláusulas penales, renunciar a la acción resolutoria; aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas y otros gravámenes; comprometer y designar árbitros, pudiendo otorgarles facultades de arbitradores; y en general, extinguir obligaciones por cualquier medio legal, e invertir los fondos de la Fundación en la forma que estime más ventajosa, con las solas limitaciones que éstos estatutos le imponen. b) nombrar y remover al personal de la Fundación, fijarle sus remuneraciones, honorarios, funciones y deberes; celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, individuales o colectivos, y de arrendamiento de servicios; c) celebrar contratos de promesa, de confección de obra material mueble o inmueble, de arrendamiento de cosas y de servicios, de construcción, de comodato, de transporte, de fletamento, de seguro, de comisión, de agencias, de representación, de cambio, de avíos y de igualas, o de cualquiera otra clase, modificar dichos contratos, resolverlos, desahuciarlos y, en general,



ponerles término de cualquier forma; d) concurrir a la constitución, modificación, prórroga, disolución y liquidación de sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, fundaciones y cooperativas; ingresar a sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones o cooperativas ya constituidas; obligar a la Fundación como socio, socio gestor o socio comanditario de sociedades en comandita, gestor de asociaciones, socio administrador, accionista o miembro; participar en los Directorios, Asambleas y Juntas de las personas jurídicas de que forme parte con voz y voto, y con todos los derechos que señalen los estatutos de la respectiva persona jurídica y la ley; e) cobrar y percibir cuanto se adeude a la fundación, otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; f) hacer y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; h) abrir, mantener, cerrar y operar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito o de crédito, en el país y en el extranjero, en moneda nacional y extranjera, imponerse de sus movimientos, aprobar o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en ellas; girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, descontar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas u otros documentos mercantiles, documentos de embarque y toda clase de documentos nominativos, a la orden o al portador y relativos a obligaciones en general; contratar, tomar y cancelar boletas de garantía; retirar valores en custodia; contratar y abrir cajas de seguridad; i) realizar operaciones de importación y exportación; presentar y firmar registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por los organismos



competentes; firmar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir su devolución, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones; realizar operaciones de cambios internacionales; presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas y suscribir todos los documentos que se requieran; j) aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos, subvenciones y cualquier otra contribución. k) solicitar patentes de invención, registrar marcas y formular oposiciones; l) retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros objetos postales de los correos y otras oficinas; m) presentar solicitudes, realizar gestiones y toda clase de actos con el objeto de obtener autorizaciones, permisos, concesiones, rectificaciones o anulaciones de actos; n) conferir poderes o mandatos, generales o especiales, con o sin facultad de delegar, revocarlos o ponerles término, reasumirlos en cualquier momento; exigir y aceptar rendiciones de cuentas; delegar parte de sus facultades para objetos especialmente determinados, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Se deja constancia que para constituir, otorgar y alzar garantías, tales como hipotecas y prendas de cualquier especie, con o sin desplazamiento sobre bienes de la Fundación; contratar préstamos o créditos, con o sin reajuste o intereses, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualesquiera otras formas; y enajenar bienes



raíces de la Fundación será necesario, además, el acuerdo favorable del Directorio adoptado por, a lo menos, siete de sus miembros, esto es, la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Vicepresidente Ejecutivo podrá, con la firma del Tesorero, contratar préstamos o créditos en cualquier forma, cuando por razones graves y urgentes no pueda esperarse el acuerdo del Directorio, debiendo dar cuenta de ello en la próxima sesión de éste. Siete) Citar, por orden del Presidente, a los directores a las sesiones del Directorio. Ocho) Actuar como ministro de fe y Secretario de la Fundación y del Directorio. Nueve) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Directorio. Diez) Llevar al día la contabilidad de la Fundación y la documentación del Directorio. Once) Elaborar anualmente una memoria y balance del ejercicio financiero de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. Doce) Firmar los cheques, órdenes de pago y demás documentación mercantil de la Fundación. Trece) Mantener al día la documentación mercantil de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. Catorce) Cumplir las órdenes que el Directorio o el Presidente le encomienden, así como ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que estos estatutos y los reglamentos internos contemplan a su respecto. TITULO CUARTO: DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS Y DEL TESORERO DE LA FUNDACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Fundación tendrá dos Secretarios Ejecutivos, uno de ellos estará a cargo de la preparación y gestión del proyecto relativo al diseño, implementación, construcción, mantención, habilitación y oportuna administración de la ciudad universitaria; y, el otro, se ocupará de la preparación y



gestión del proyecto relativo al diseño, implementación, construcción y posterior administración del Parque Tecnológico, ambos en el terreno que se individualiza en el artículo relativo al objeto de esta Fundación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Secretarios Ejecutivos serán designados por el Presidente, a proposición del Vicepresidente Ejecutivo y con acuerdo de la mayoría absoluta de la sala del Directorio, permaneciendo en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente de la Fundación. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Secretarios Ejecutivos dependerán directamente del Vicepresidente Ejecutivo, se encontrarán obligados a cumplir y ejecutar los cometidos que éste les encomiende, y los acuerdos y resoluciones del Directorio, encontrándose investidos de las atribuciones que el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente de la Fundación les otorguen, sin perjuicio de lo señalado en estos estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Fundación tendrá un Tesorero elegido por la mayoría absoluta de la sala del Directorio, de entre sus miembros, cuyas obligaciones serán: a) Preparar la memoria y balance anual de la Fundación, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo. b) Contratar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo créditos o préstamos de cualquier clase, cuando por razones graves y urgentes, calificadas por el Presidente de la Fundación, no se pueda esperar la aprobación del Directorio. c) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, la ley o el Directorio le impongan. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio podrá designar en el número que estime pertinente y por el tiempo que considere necesario, por mayoría absoluta de la sala, los asesores del Directorio, determinando su remuneración, si fuere procedente. TITULO QUINTO: DE LA



MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL. ARTICULO DECIMO SEXTO: El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Al término de cada ejercicio financiero y a lo menos, una vez al año, el Vicepresidente Ejecutivo deberá preparar conjuntamente con el Tesorero una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el ejercicio anterior y presentarlos para su aprobación al Directorio. Las memorias y balances contendrán todos los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación. TITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El patrimonio de la Fundación está constituido por la suma de mil setecientos millones de pesos, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean éstas de derecho público o privado, de organismos del Estado, de instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de empresas del Estado, de las Municipalidades, y en general de cualquier otro organismo; y además con todos los demás bienes que adquiera a cualquier título producto de las actividades que realice, y con los frutos naturales o civiles que ellos produzcan. TITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EXTINCION DE LA FUNDACION Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado con el voto conforme de, a lo menos, ocho de sus integrantes, debiendo contarse entre ellos el voto favorable del Presidente. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los directores, indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que no podrá tratarse otra materia.



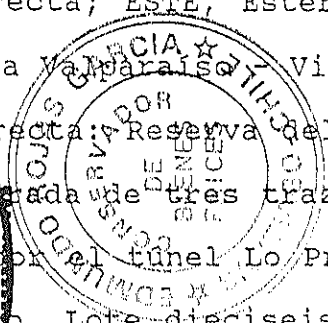
Asimismo a la respectiva sesión deberá asistir un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este objeto, debiendo el acta respectiva reducirse a escritura pública. **ARTICULO VIGESIMO:** La Fundación se disolverá por: Uno) La destrucción o extinción de los bienes destinados a su mantención. Dos) El acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de ocho de sus miembros, debiendo contar entre ellos con el voto favorable del Presidente de la Fundación. La sesión respectiva en que se trate la disolución deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. Tres) Por las demás causales que establezca la legislación vigente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Terminada la Fundación por cualquier causa sus bienes pasarán a la Universidad de Chile. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Fundación estará constituido por: Uno. don Jaime Lavados Montes, cédula nacional de identidad Número tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciseis guión siete, Rector de la Universidad de Chile.- Dos. don Ricardo Lagos Escobar, cédula nacional de identidad Número tres millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cuatro, Ministro de Obras Públicas.- Tres. don Luis Osvaldo Maira Aguirre, cédula nacional de identidad Número tres millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos uno guión cuatro, Ministro de Mideplan.- Cuatro. don Felipe Sandoval Precht, cédula nacional de identidad Número siete millones seiscientos setenta y tres mil treinta y cinco guión cero, Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción.- Cinco. don Pedro Manuel Lizana Greve, cédula nacional de identidad Número cuatro millones trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro guión



cinco, Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril -SOFOFA--
Seis. don Iván Lavados Montes, cédula nacional de identidad
Número cuatro millones doscientos cinco mil ochocientos
cuarenta y uno guión seis, Presidente de la Fundación Chile.-
Siete. don Fernando Lolas Stepcke, cédula nacional de identidad
Número cinco millones trescientos noventa y nueve mil sessenta
y dos guión dos, Vicerrector Académico y Estudiantil de la
Universidad de Chile.- Ocho. don Patricio Basso Gallo, cédula
nacional de identidad Número cuatro millones cuatrocientos
ochenta y siete mil doscientos veintinueve guión tres,
Vicerrector Económico y Administrativo de la Universidad de
Chile.- Nueve. don Edmundo Armando Acevedo Hinojosa, cédula
nacional de identidad Número cuatro millones trescientos
cuarenta y un mil seiscientos veinte guión cero, Decano de la
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad de
Chile.- Diez.- don Mario Mosquera Ruiz, cédula nacional de
identidad Número dos millones cuatrocientos setenta y un mil
quinientos setenta y nueve guión cinco, Decano de la Facultad
de Derecho de la Universidad de Chile.- Once. don Luis Alfredo
Riveros Cornejo, cédula nacional de identidad Número seis
millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco,
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
de la Universidad de Chile.- Doce. don Víctor Pérez Vera,
cédula nacional de identidad Número cuatro millones ochocientos
diecisiete mil seiscientos cuarenta y uno guión tres, Decano de
la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la
Universidad de Chile.- Trece. don Manuel Fernández
Hechenleitner, cédula nacional de identidad Número Número cinco
millones doscientos mil seiscientos cincuenta y siete guión
cero, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la



Universidad de Chile.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El patrimonio inicial de la Fundación queda constituido mediante el aporte que en este acto efectua la Universidad de Chile, de un derecho de usufructo por el plazo de treinta años sobre el inmueble de su propiedad inscrito a fojas cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete número treinta y ocho mil ciento noventa y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y cuatro en los siguiente términos: PRIMERO: Por el presente instrumento, la Universidad de Chile, debidamente representada por don Jaime Lavados Montes, constituye en favor de la "Fundación Valle Lo Aguirre" usufructo por el plazo de treinta años del inmueble de su dominio inscrito a a fojas cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete bajo el Número treinta y ocho mil ciento noventa y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos noventa y cuatro por un plazo de treinta años a contar de la inscripción correspondiente, cuyos deslindes particulares son: NORTE, Hielas de Gregorio Córdova Tudor, de Osvaldo Reich K., de Enrique Bajas, de Aurelio Muñoz y otros y de Raúl Vergara, en línea recta; ESTE, Estero "Lampa", en línea sinuosa; SUR, Carretera a Valparaíso - Viña del Mar -por el túnel Lo Prado- en línea recta; Reserva del propietario, lote diecisiete, en línea quebrada de tres trazos: carretera a Valparaíso - Viña del Mar (por el túnel Lo Prado), en línea recta; Reserva del propietario, Lote dieciseis, en línea quebrada: Reserva Cora siete guión B, en línea quebrada y Reserva Cora siete guión A, en línea recta, respectivamente: OESTE, parte de la parcela dieciseis y Parcela diecisiete, en línea recta: Parcela dieciocho en línea quebrada de seis trazos y sinuosa: y,



QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS
A Fs. 63955 N.º 26836
EL 22 DE AGOSTO DE 1995
D/s: \$ 3.490.



Reserva Propietario, Porción Poniente, en línea recta. SEGUNDO:
La Universidad de Chile exonera expresamente en este acto a la
"Fundación Valle Lo Aguirre" de la obligación de rendir caución
de conservación y restitución y de confeccionar inventario
solemne, para los efectos de lo previsto en los artículos
setecientos setenta y cinco y setecientos setenta y seis del
Código Civil. TERCERO: Todas las obras o refacciones mayores,
mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, ordinarias o
extraordinarias, serán de cargo de la usufructuaria, y cederán
en beneficio exclusivo de la Universidad de Chile al término
del usufructo, careciendo la usufructuaria de toda acción o
derecho contra la Universidad de Chile respecto de las mismas,
como también para exigir reembolsos y/o indemnizaciones, y para
deducir cualquier otro tipo de reclamaciones. ARTICULO TERCERO
TRANSITORIO: Por este mismo instrumento don Jaime Lavados
Montes en su calidad de Rector de la Universidad de Chile
designa y faculta al Director Jurídico de la Universidad de
Chile don Jorge Ugarte Abrego y a los abogados de dicha
Dirección doña Jéssica Pauline Chiffelle Horsel y don Alvaro
Aliaga Grez, para que actuando conjunta o separadamente,
soliciten y tramiten la aprobación de los presentes estatutos
ante el Ministerio de Justicia, aceptar y reducir a escritura
pública las modificaciones que el Excelentísimo señor
Presidente de la República proponga introducirles; como también
para requerir y firmar las publicaciones e inscripciones y
subinscripciones que sea procedente practicar en el Conservador
de Bienes Raíces respectivo. La personería de don Jaime
Lavados Montes para representar a la Universidad de Chile
consta del Decreto Supremo Número trescientos treinta y cinco
del Ministerio de Educación de mil novecientos noventa y



cuatro. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Di copia.- Doy Fé.-

[Handwritten signature]

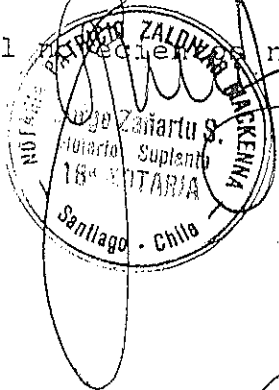
[Handwritten signature]

1 firma

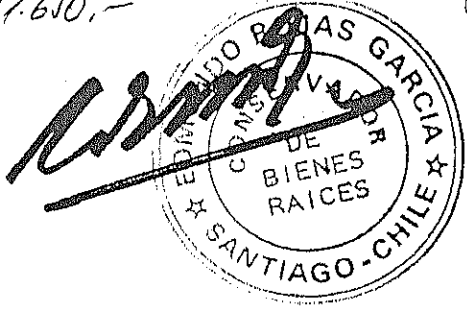
Ingresada en el repertorio con el N° 100

[Large handwritten signature]

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintisiete de Enero de mil noventa y cinco.-



Usufructo (Voldenejo) Anotada presuntivamente en el Repertorio con el N° 75374 y no inscrita por: No se cuenta al portador, a creditar 1° cuota Constitución 1995 o anticipado de ejecución e indicar inmueble según su título de dominio. Santiago a 23 de Enero del 1995. - D.V. \$1.650.-





TRIGÉSIMA NOTARIA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392209 - 6339287
6330512 - 6330772 - 6396731 - Fax: 6366198
Santiago - Chile

1 pmm

AÑO 1995.-

2
3
4 **ACLARACION Y COMPLEMENTACION**

5
6
7 **UNIVERSIDAD DE CHILE**

8 **A**

9 **FUNDACION PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

10 **DEL PREDIO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

11 **EN EL VALLE LO AGUIRRE**

12
13
14 **REPERTORIO NUMERO: 234**

15
16
17 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de agosto del año**
18 **de mil novecientos noventa y cinco, ante mí RAUL MELLA**
19 **SANTIBAÑEZ, Abogado, Notario Suplente del Titular don GASTON**
20 **IVAN SANTIBAÑEZ SOTO, según consta del Decreto Económico**
21 **número doscientos ochenta y siete guión noventa y cinco de**
22 **fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco**
23 **de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el que**
24 **se encuentra protocolizado bajo el número ocho Repertorio**
25 **sesenta y cuatro al final del Registro de Instrumentos**
26 **Públicos a mi cargo correspondiente al presente mes, de la**
27 **Trigésima Notaría, con Oficios en Avenida Libertador**
28 **Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, Oficinas**
29 **ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco de**
30 **Santiago, comparece: Don JAIME LAVADOS MONTES, chileno,**

1 casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número
2 tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos
3 dieciséis guión siete, Rector de la Universidad de Chile y
4 en su representación, por una parte, y por la otra parte,
5 Presidente de la "Fundación para la administración y
6 desarrollo tecnológico del predio de la Universidad de Chile
7 en el Valle de Lo Aguirre" y en su representación, mayor de
8 edad, y expone: A fin de dar cumplimiento a lo solicitado
9 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y dar por
10 subsanados los reparos formulados por éste, viene en las
11 representaciones en que comparece en aclarar y complementar
12 la escritura pública de fecha veintisiete de enero de mil
13 novecientos noventa y cinco otorgada ante Notario Público de
14 Santiago don Patricio Zaldivar Mackenna bajo el número de
15 repertorio número cien, en los siguientes sentidos: Uno.-
16 El derecho de usufructo que se constituye en el artículo
17 segundo transitorio de la escritura antes citada se refiere
18 al inmueble de propiedad de la Universidad de Chile inscrito
19 a fojas cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete
20 bajo el número treinta y ocho mil ciento noventa y nueve del
21 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
22 Santiago del año mil novecientos noventa y cuatro, el que se
23 encuentra situado en la Carretera a Valparaíso - Viña del
24 Mar, signado como Lote "A", que corresponde a parte del
25 inmueble denominado Reserva Cora número seis del Proyecto de
26 Parcelación "Lo Aguirre", comuna de Pudahuel, Región
27 Metropolitana, de una superficie de mil once coma diez
28 hectáreas que deslinda: NORTE: Hijuelas de Gregorio Córdova
29 Tudor, de Osvaldo Reich K., de Enrique Bajas, de Aurelio
30 Muñoz y otros y de Raúl Vergara, en línea recta; ESTE,



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6306198
Santiago - Chile

1 Estero "Lampa", en línea sinuosa; SUR, Carretera a
2 Valparaíso - Viña del mar (por el túnel Lo Prado) en línea
3 recta; Reserva del propietario, lote diecisiete, en línea
4 quebrada de tres trazos; carretera a Valparaíso - Viña del
5 Mar (por el túnel Lo Prado) en línea recta; Reserva del
6 propietario, Lote dieciséis, en línea quebrada; Reserva Cora
7 siete guión B, en línea quebrada y Reserva Cora siete guión
8 A, en línea recta respectivamente; OESTE, parte de la
9 Parcela dieciséis y Parcela Diecisiete, en línea recta;
10 Parcela dieciocho, en línea quebrada de seis trazos y
11 sinuosa; y, Reserva propietario, Porción Poniente, en línea
12 recta. **SEGUNDO.**- El predio antes individualizado se
13 encuentra exento del pago de contribuciones según consta del
14 certificado otorgado por el servicio de Impuestos Internos
15 que se inserta al final de la presente escritura. **TERCERO:**
16 Se faculta al portador de copia autorizada de la presente
17 escritura y de la escritura que se complementa y aclara por
18 el presente instrumento para requerir y firmar las
19 solicitudes, inscripciones y subinscripciones que fuere
20 procedente practicar en el Conservador de Bienes Raíces
21 respectivo. **CUARTO:** Don JAIME LAVADOS MONTES, en su calidad
22 de Presidente de la "Fundación para la administración y
23 desarrollo tecnológico del predio de la Universidad de Chile
24 en el Valle Lo Aguirre" en este acto acepta expresamente el
25 usufructo que se constituye en favor de ésta. La personería
26 de don JAIME LAVADOS MONTES para representar a la
27 Universidad de Chile consta del Decreto supremo trescientos
28 treinta y cinco de mil novecientos noventa y cuatro del
29 Ministerio de Educación en relación con el artículo Quinto
30 del Decreto Fuerza Ley número ciento cincuenta y tres de mil

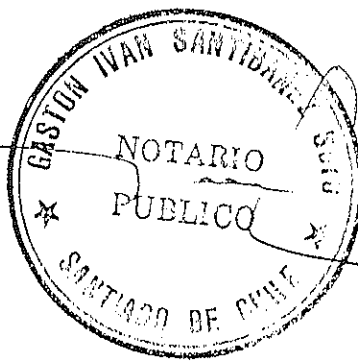
1 novecientos ochenta y uno del mismo Ministerio. La
2 personería de don JAIME LAVADOS MONTES para representar a la
3 "Fundación para la administración y desarrollo tecnológico
4 del predio de la Universidad de Chile en el Valle Lo
5 Aguirre" consta del Decreto Supremo número cuatrocientos
6 cuarenta y uno de mil novecientos noventa y cinco del
7 Ministerio de Justicia, en relación con el Decreto Supremo
8 trescientos treinta y cinco de mil novecientos noventa y
9 cuatro del Ministerio de Educación, en relación con la
10 escritura pública de veintisiete de enero de mil novecientos
11 noventa y cinco otorgada en la Notaría de don Patricio
12 Zaldívar Mackenna, la que no se inserta por ser conocida de
13 las partes y del Notario que autoriza. SE INSERTA EL
14 SIGUIENTE DOCUMENTO: "Certificado de Avalúo". Avalúo del
15 Predio \$41.327.358.- CERTIFICO que en Rol de Avalúos de la
16 Comuna de Pudahuel, vigente al 2º semestre de 1995 figura
17 inscrito el Bien Raíz ubicado en la calle denominado Lo
18 Aguirre Rc 06 bajo el número 2908-42 con avalúo de (en
19 letras) cuarenta y un millones trescientos veintisiete mil
20 trescientos cincuenta y ocho pesos a nombre de Fisco
21 Digeder. Observaciones: Predio rural agrícola exento de
22 contribuciones otorgado para tramites en el Ministerio de
23 Justicia. Por Orden del Director Regional. Hay timbre de
24 Servicio de Impuestos Internos y firma ilegible. 18 Julio
25 1995". CONFORME. Así lo otorgan en comprobante y previa
26 lectura, que del íntegro contenido de éste instrumento
27 realicé en presencia de sus otorgantes, éstos pasan a
28 suscribirlo con el Ministro de Fé que autoriza. El presente
29 instrumento se ha extendido conforme a minuta o borrador
30 presentado por los comparecientes. SE DA COPIA. DOY FE.



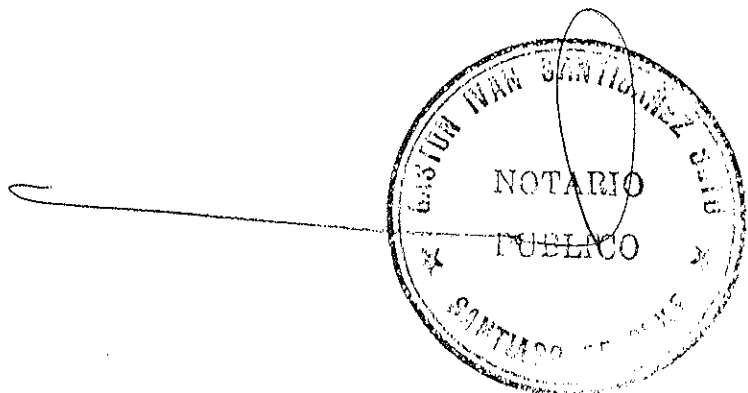
TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 960 - Fonos: 6392289 - 6339287
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198
Santiago - Chile

1 J. LAVADOS M.; R. MELLA SANTIBAÑEZ, NOTARIO SUPLENTE DE
2 SANTIAGO DE CHILE. DOY FE. 

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO, 16 DE AGOSTO DE 1995.-



INUTILIZADA ESTA CARILLA DE CONFORMIDAD
ART. 404 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



DDf marzo 13 1995

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F:2156 MDF/jsh 26.4.95.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

TRAMITADO
24 MAY 1995
MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

No 441

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, - 9 MAY 1995
Hoy se decretó lo que sigue:

| | | |
|--------------------------------------|-------|--------------------|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON | | |
| RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P.,U. YT. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC. DTO. | _____ | |
| | | <i>[Signature]</i> |

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo No 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Bienes Nacionales y por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO DEL PREDIO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EL VALLE LO AGUIRRE", que también podrá usar el nombre de "FUNDACION VALLE LO AGUIRRE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 27 de enero de 1995, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Jorge Zañartu squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Signature]
MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

[Signature]
EDUARDO JARA MIRANDA

DISTRIBUCION(T)
- Contraloria
- 07
- Intend. Metropol.
- M. Bs. Nacionales
- C. D. E.
- Diario Oficial
JORGE UGARTE O.
ALAMEDA-1058 OF. 235
STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

